

JORNADA CÁTEDRA COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

Novedades fiscales 2023 para las cooperativas



Jueves, 9 de febrero
10:30 - 12:00h

Teresa Puchol Tur

**Personal Investigador en Formación de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Valencia**

Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables



Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril



Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre

Elementos del impuesto

Art. 67

- Envases no reutilizables
- Que contengan plástico

Tanto si se presentan

- Vacíos
- Conteniendo
- Protegiendo
- Manipulando
- Distribuyendo
- Presentando mercancías



Artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías



Los definidos en el artículo 2. m) de la ley 7/2022.



Como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente

“ todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.”

Envases no reutilizables que contengan plástico

Los productos de plástico semielaborados destinados a la obtención de envases no reutilizables que contengan plástico, como preformas o láminas de plástico.

Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables

Los biopolímeros sostenibles, es decir, los materiales compostables, biodegradables e hidrosolubles que no contienen micro plásticos contaminantes

Sí forman parte del ámbito de aplicación del impuesto

Artículo 68.1.a) de la Ley:

1. Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto:

“a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.

A estos efectos tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.

(...)”.



Por tanto, todos los envases no reutilizables que contengan plástico, de cualquier tipo, estarán incluidos en el ámbito objetivo del impuesto.

Sin embargo, la base imponible del impuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.1 de la Ley 7/2022:

(...)estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Así pues, únicamente el plástico no reciclado forma parte de la base imponible del impuesto

Envases primarios

Bandejas para contener y proteger alimentos (para loncheados y panificados, comida preparada, fruta, carne, pescado, ...).

Blíster, cajas, estuches y similares que contengan un único producto o un surtido de productos.

Bobinas retráctiles

Bolsas de plástico (de alimentos, pañales...) y sacos de plástico.

Bolsas de congelación de alimentos.

Bolsas para envasado al vacío.

Botellas, bidones y garrafas, tales como los utilizados para productos de higiene (gel, champú, jabón,...), para productos industriales (lubricantes, desinfectantes, herbicidas, ...), para productos alimenticios (refrescos, aceite, salsas, bebidas isotónicas, ...), diseñadas para un solo uso, incluso si se pueden rellenar y reutilizar.

Envases primarios

Bridas, grapas, pinzas y demás elementos de sujeción que formen parte de un envase.

Cajas, cuñas, o bandejas para comidas rápidas, take-away o productos de alimentación.

Cajas de poliestireno para proteger alimentos o cualquier otra mercancía.

Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes, productos de higiene (pasta de dientes, jabón, gel desinfectante, ...) u otros productos (pegamentos, siliconas, etc.)

Envases monodosis para productos alimenticios (aceite, vinagre, salsas), productos de droguería o perfumería (cremas, maquillajes, productos de acogida en los hoteles) o para muestras con fines publicitarios.

Envases primarios

Film utilizado para contener, proteger, manipular o entregar bienes o productos, como el de uso alimentario

Láminas termoplásticas.

Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida.

Mallas o redes (como las de fruta o juguetes).

Películas o láminas para envolver alimentos.

Preformas de plástico.

Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios para preservar la esterilidad del producto).

Envases secundarios y terciarios

Anillas de plástico que agrupan unidades de un pack (como los de latas de bebidas).

Cinta de embalaje.

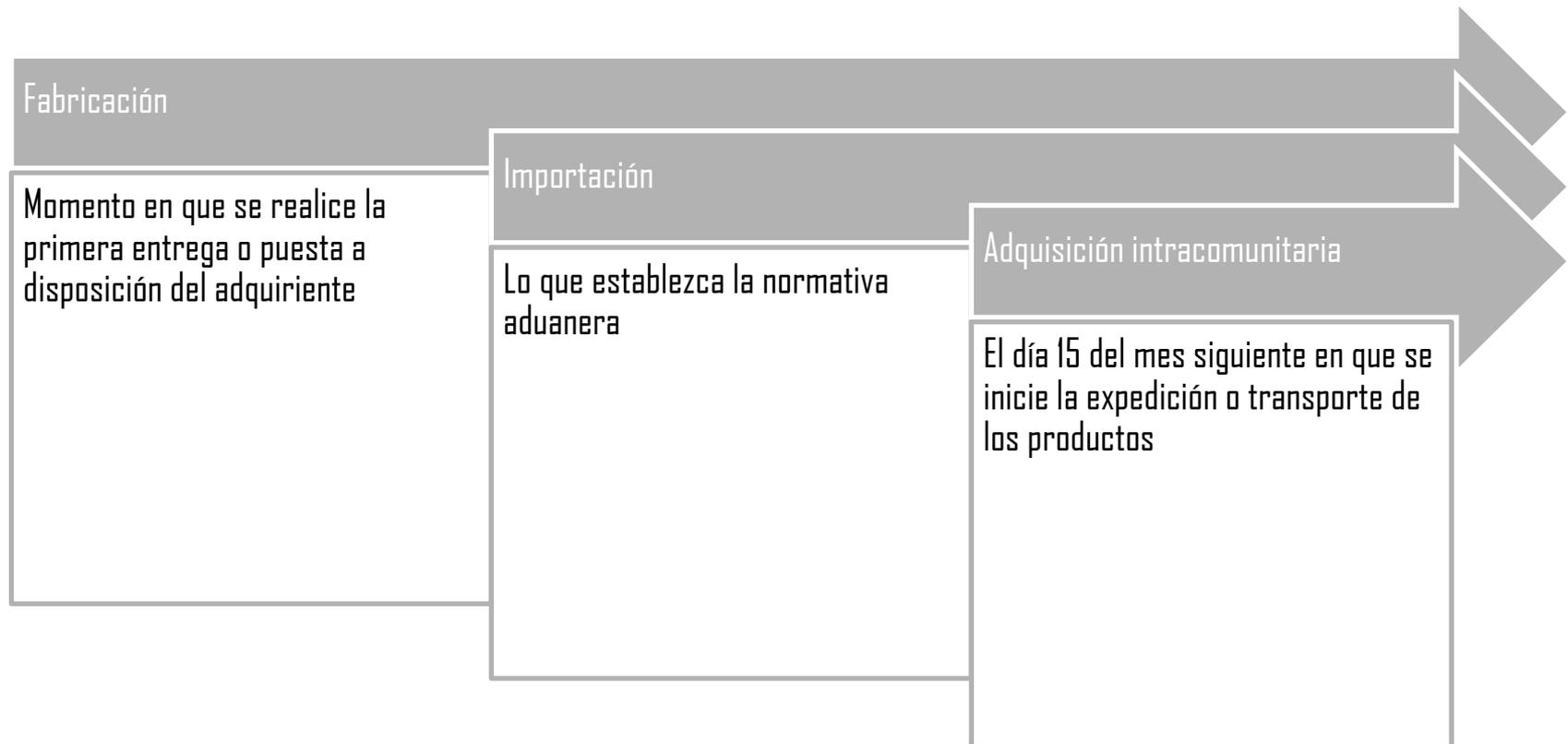
Film para embalaje.

Film para presentar todo tipo de productos que constituyen agrupaciones de unidades de venta o envases colectivos (como el que recubre los cartones de cigarrillos, o conforma los packs de botellas de agua mineral).

Film protector de burbujas que envuelva a varias unidades de venta (también puede ser envase primario).

Film protector de palés.





Contribuyente



Será contribuyente del impuesto y estará obligado al ingreso del importe correspondiente en la Hacienda Pública quien adquiera intracomunitariamente o importe los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto.



Si lo adquiere de un fabricante español, será este último quien tenga la condición de contribuyente del impuesto, debiendo soportar la repercusión del impuesto.

Constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kg

El impuesto formará parte de la base imponible del IVA

Tipo 0,45 €/kg

Siguiendo el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 7/2022, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada:

- Por una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan.
- En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.
- Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, o en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.”.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 7/2022, durante los primeros 12 meses siguientes a la aplicación del impuesto, alternativamente a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se podrá acreditar la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

Respecto de la certificación por parte de entidad acreditada de la cantidad de plástico reciclado contenido en los productos objeto del impuesto, ¿todos los operadores de la cadena deben disponer de certificación expedida por quien haya sido fabricante del envase?

No, es suficiente con que dispongan de la certificación emitida por la entidad acreditada, a estos efectos, los contribuyentes que presentan las autoliquidaciones del impuesto, esto es, los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios. La información contenida en la certificación la trasladarán, en su caso, en las correspondientes facturas o certificados

La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.

La importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables cuando el peso total de plástico no reciclado contenido en ellos no excede de 5 kilogramos en un mes. En el caso de la importación, en el DUA deberá indicarse que resulta de aplicación esta exención.

Obligaciones derivadas del impuesto sobre envases de plástico no reutilizables



La cooperativa debe soportar la repercusión



No está obligada a inscribirse en el registro ni a autoliquidar el impuesto

Adquisiciones intracomunitarias

- El adquirente estará obligado a solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad AP. Quedarán exceptuados de esta obligación si el peso total del plástico no reciclado contenido en sus adquisiciones intracomunitarias no excede de 5 kilogramos en el mes natural.

Importaciones

- No es necesario solicitar la inscripción

Falta de inscripción
en el Registro
territorial del
impuesto

Se califica como
grave

Multa pecuniaria
fija: 1000 €

Con respecto a obligaciones contables (artículo 7 de la orden):



En las adquisiciones intracomunitarias: estarán obligados a presentar un libro registro de existencias. Quedarán exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.



En las importaciones: no están obligados.

Adquisiciones intracomunitarias

- **Estarán** obligados a presentar la correspondiente autoliquidación. Quedarán exceptuados de esta obligación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

Importaciones

- **No** estarán obligados a presentar autoliquidación. El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

Período de liquidación
trimestral

Excepto cuando en IVA es
mensual que también será
mensual

20 primeros días naturales
siguientes a la finalización del
período de liquidación

En importaciones según la
forma prevista para la deuda
aduanera en la normativa
aduanera

modelo 592

Telemáticamente

Con respecto a la facturación, por referencia a la mención del plástico:

- Regulado en el apartado 9 del artículo 82 de la Ley 7/2022
- Dos casos diferenciados

Los fabricantes deben repercutir el impuesto al adquiriente

En la factura debe constar el importe de las cuotas devengadas

Debe constar la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos

Y si resulta de aplicación alguna exención

Segundas ventas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones

PREVIA SOLICITUD DEL ADQUIRIENTE, constará en factura:

Importe del impuesto satisfecho y si resultó de aplicación alguna exención

Cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos

teresa.puchol@uv.es



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA